

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 184,

Autoriza trato directo para contratación que indica.

SANTIAGO, 27 DIC. 2012

VISTO:

- 1° Lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 (Segpres), que permite a los órganos estatales, contratar en forma directa, cuando la naturaleza de la negociación así lo exige;
- 2° El artículo 8°, letras d) y g) de la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- 3° Los artículos 5° letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/87 (Minería) y sus modificaciones posteriores;
- 4° El artículo 10 N°s 4 y 7 letra e), del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el diario oficial de 24 de septiembre de 2004, que "Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios";
- 5° La Nota Interna N° 385, de 26 de diciembre de 2012, del Secretario General (S) de la Institución;
- 6° La Resolución Exenta N° 1190, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y sus modificaciones posteriores, y
- 7° El Decreto Supremo N° 6 (A), del Ministerio de Minería, de 2011.

CONSIDERANDO:

Que para el cabal cumplimiento de sus funciones institucionales, la Comisión Chilena del Cobre requiere contar con la más completa información técnica y altamente especializada relacionada con el sector minero y otras materias conexas, que exclusivamente publican ciertos consultores internacionales de reconocido prestigio, quienes poseen las competencias, bases de datos y capacidades necesarias para recopilar los antecedentes requeridos, garantizando resultados confiables y de la calidad exigida;

- 2° Que esta información solamente la proporciona un proveedor, el cual, además, es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual;
- 3° Que los fondos considerados para efectuar esta adquisición se encuentran incluidos dentro del presupuesto institucional del presente año, y
- 4° Que en virtud de lo anterior, se suscribe el acuerdo denominado WOOD MACKENZIE RESEARCH AGREEMENT, para contratar la suscripción de las publicaciones: "COPPER MARKET SERVICE", "COPPER CONCENTRATES PACKAGE" y "COPPER MINE COST PACKAGE".



RESUELVO:

- 1º Autorízase la procedencia del trato directo para contratar la suscripción de las publicaciones: "COPPER MARKET SERVICE", "COPPER CONCENTRATES PACKAGE" y "COPPER MINE COST PACKAGE", por el valor total de £ 48.966.- (cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis libras esterlinas), de conformidad con la solicitud de suscripción, con la consultora internacional WOOD MACKENZIE LIMITED, cuya propiedad pertenece a Wood Mackenzie's employees en un 22% y a Charter House (Private Equity Fund) en un 78%, según lo informado por la propia firma.

Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo resuelto al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 010, del presupuesto vigente de la Comisión Chilena del Cobre.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



JOSE IGNACIO MERINO GERLACH
Fiscal

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



MIGUEL RETAMAL SALAS
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Sra. Paula Aranda O., Secretario General (S)
Sra. Lorena Fortín A., Coordinadora de Adquisiciones
Sra. Lina Zuñiga C., Encargada de Biblioteca
Sr. Felipe Rodríguez A., Auditor Interno
Archivo

JIMG/XDC